Artículo 30 de la Constitución de la República

MADRES URUGUAYAS EJERCEN EL DERECHO DE PETICION

Atentos a la naturaleza de los sentimientos que determinaron la petición y el Derecho invocado, recogemos y publicamos la solicitud de las Madres uruguayas al Primer Magistrado de la Nación, sin quitar ni agregar nada.

La Dirección

Montevideo, junio de 1982

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Tte. Gral. (R) DON GREGORIO C. ALVAREZ.

PRESENTE.

Las madres de los reclusos a disposición de la Justicia Militar, como consecuencia de la sedición y consiguiente estado de guerra interno, ejerciendo por primera vez lo que consideramos nuestro deber y derecho, velar incansablemente por la salud física, psíquica y emocional de nuestros hijos, solicitamos del SEÑOR PRESIDENTE el beneficio constitucional de la AMNISTIA.

En estos largos diez años hemos esperado pacientemente, hemos callado nuestro dolor. Hoy se lo manifestamos a usted porque entendemos que son las autoridades nacionales las únicas aptas para comprender y atender nuestro justo pedido, porque confiamos en que sabrán ver en éste, además del natural deseo de recobrar a nuestros hijos, la profunda convicción de que estamos contribuyendo a la reconciliación de la familia uruguaya.

Anhelamos se tenga presente que, al formular esta solicitud en forma conjunta y simultánea, no hacemos más que ejercitar un derecho fundamental. No está en el ánimo de ninguna de nosotras ni la menor sombra de presión —directa o indirecta— sobre las autoridades nacionales.

Tenemos bien presente que el derecho de petición —según los juristas— es considerado como algo inherente a las instituciones de un pueblo libre, como un formidable puente entre gobernantes y gobernados: puente de comunicación que cobra superlativa importancia para nosotras, que no contamos con otro medio para hacer oír nuestra angustiada voz. Y aún más imprescindible cuando se trata de problemas que por su propia índole afectan, directa o indirectamente, a un importante número de habitantes de nuestro país. En este aspecto nuestra gestión propende a vigorizar la familia, institución primaria y fundamental, célula viva de la sociedad, comunidad de origen natural y anterior al Estado, intermedia entre el individuo y el Estado. Nuestra gestión, desde este enfoque, coadyuva así en la función que la Constitución encarga al Estado: velar por la estabilidad moral y material de la familia, por lo que no va contra el orden público sino que, por el contrario, potencia la base primaria del mismo: la familia.

Nuestro petitorio cuenta con el venerable respaldo de la tradición artiguista, con el puntal de una larga tradición nacional sobre la amnistía, y se apoya además en los modernos principios del Derecho Humanitario.

La tradición artiguista la encontramos en el clásico «Piedad para los vencidos». Es un índice de la profundidad del sentimiento y pensamiento de Artigas. Y en 1813 se desarrolla en sus «Instrucciones»: «Los diputados prestarán su atención, honor y fidelidad a todo cuanto cónsideren o juzguen necesario para asegurar a estas provincias las ventajas de la libertad, y mantener en ellas un gobierno libre, inspirado en la piedad, en la justicia, moderación, templanza, industria y frugalidad»

Cuando Demicheli afirma: «Artigas habló en ellas, entonces, por la voz de los siglos», no incurrió en una mera exaltación ditirámbica. Artigas en 1813 se adelantó casi en siglo y medio a la Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo primero expresa: «Todos los seres humanos deben comportarse fraternalmente los unos con los otros».

Un siglo de historia patria demostró que la amnistía fue una constante histórica, «una faceta del ser nacional».

Según un conspicuo historiador patrio: «entre 1834 y 1934, un siglo, la amnistía fue el remedio por excelencia para solucionar las crisis políticas»;

—«fuimos tan pródigos en amnistías como pródigos en revoluciones»;

—«La amnistía es inseparable, en la tradición nacional, de todo proceso revolucionario, cualquiera fuesen sus proyecciones»;

—«Todos los revolucionarios que azolaron al país concluyeron por obtener el perdón y el olvido»;

—«Los autores de los grandes delitos políticos fueron siempre puestos en libertad una vez terminada la tensión en que tales hechos se produjeron».

El ser nacional aplicó así, durante un siglo de revoluciones cruentas, lo que muy posteriormente recomienda el Derecho Humanitario.

Recordemos las motivaciones con que «el ser nacional» fundamentó las amnistías:

—«Una ley de olvido que cicatrice las luchas armadas».

—«El restablecimiento de la concordia entre los ciudadanos del país».

—«Deseo del Gobierno de dar testimonio de su política fraternal y justiciera».

—«Deseo del gobierno de mostrar ante los Estados extranjeros que es generoso y clemente».

—«Medio de llegar a la concordia como base de la prosperidad nacional».

—«Medida de perdón y olvido para suscitar sentimientos de patriotismo».

—«Para apaciguar los espíritus, ya que la amnistía, el olvido, es fuente inagotable de confraternidad».

En cuanto a los Principios del Derecho Humanitario, nos apoyamos en el Proyecto de Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (éstos, ley de la República), en los Comentarios que el Comité Internacional de la Cruz Roja divulgó respecto del Proyecto de Protocolo Adicional y en el Pacto de Derechos Humanos (Ley 13.751).

El Proyecto de Protocolo Adicional:

«Al cese de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán amnistía, la más amplia posible, a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado, en particular a las que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado». (Art. 6)

Los comentarios del Comité Internacional de la Cruz Roja:

«Los objetivos fundamentales de los protocolos es que se observen las normas humanitarias fundamentales en todos los conflictos armados sin carácter internacional».

«Que la protección del Derecho Humanitario debe subsistir, cualquiera que sean los motivos por los cuales la autoridad de la que dependían los prisioneros antes de la captura hayan decidido recurrir a las armas».

«Todos los delegados reconocieron la necesidad (acotamos: ésto significa que constituye una exigencia de la conciencia pública internacional) de reafirmar y desarrollar el Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados sin carácter internacional.

«Estas obligaciones tienen por objeto estimular a las partes en conflicto, y en particular a la parte vencedora, a conceder, después de terminadas las hostilidades, la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto».

El Pacto de Derechos Humanos:

«Comprendiendo que el Individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la Comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los Derechos reconocidos en este Pacto».

Teniendo en cuenta, además que el contexto histórico que motivó la legislación de emergencia (estado de guerra interno, etc.) ha sido superado: «La situación se caracteriza por su tranquilidad» (palabras del Sr. Ministro del Interior) entendemos o sentimos que recobra así actualidad la motivación de la amnistía de 1872 —110 años atrás—: «El Poder Ejecutivo utiliza todos los medios para llegar a la concordia nacional como base de la prosperidad nacional».

Por todo lo expuesto, quiera el SEÑOR PRESIDENTE disponer de conformidad a fin de que se conceda la amnistía que solicitamos.

N/B: Dejamos constancia que, a fin de recibir cualquier comunicación respecto, fijamos domicilio en: Gral. Flores 4050 — Ciudad.